



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22

Acuerdo de cierre: 028/2022

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **07 siete días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.**

VISTO el contenido del **Acta de Inspección** número **HI0059VI2022**, de fecha **13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós**, levantada por personal adscrito a esta dependencia, con motivo de la visita de inspección realizada en el establecimiento denominado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se dicta el presente que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- La aludida acta de inspección fue levantada con la finalidad de dar cumplimiento a la **orden de inspección** número **HI0059VI2022**, de fecha **13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós**, signada por la suscrita.

SEGUNDO.- La citada orden de inspección se encuentra debidamente fundada y motivada, asentándose como **objeto de la visita:** verificar física y documentalmente que el establecimiento denominado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX diera cumplimiento a sus obligaciones en materia de prevención y control, de la contaminación a la **atmósfera**, por lo que en la misma se citaron todos y cada uno de los puntos a verificar.

TERCERO.- El **acta de inspección** en estudio, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 161 al 165 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en la que se encuentra circunstanciado entre otras cosas, lo siguiente:

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Por lo que con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos cinco años, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo las personas Inspectoras Federales comisionadas, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento cuenta con equipos de combustión, de proceso y/o de control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Al respecto, durante recorrido por las instalaciones de la empresa sujeta a inspección en compañía de quien atiende la visita, se observa que cuentan con una 1 Caldera Marca Clayton de 100 HP de capacidad, Reactor de sulfatación de 8 toneladas día de capacidad 1 Caldera marca CS100 de capacidad de 50 HP y 1 Molino de dodecilsulfonato mismos que generan emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

2. Si de acuerdo con la actividad que realiza el establecimiento está considerado como fuente fija de jurisdicción federal, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto, durante recorrido por las instalaciones de la empresa sujeta a inspección, se observa que se encuentra dentro del ARTICULO 17 BIS. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción Federal

ELIMINANDO:
DIECISIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22

Acuerdo de cierre: 028/2022

los siguientes señalados B) INDUSTRIA QUIMICA XIV. Fabricación de jabones y detergentes; sólo si se producen las sustancias básicas; incluye otros productos químicos de limpieza corporal; no incluye la microindustria;

3. Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcione documentación e información precisa sobre:

a. Las características técnicas del o de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera; días y horarios de operación, tipo de combustible en volumen que utiliza, características fisicoquímicas del mismo (% de SO₂), el consumo de combustible en volumen por mes, y porcentaje de sustitución de combustible convencional, así como toda aquella información relacionada con la operación de los equipos que las personas Inspectoras Federales consideren necesaria. A fin de tener elementos técnicos que permita a las personas Inspectoras Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección que emite o puede emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera; capacidad de diseño del fabricante, capacidad de operación real, bitácora de operación y mantenimiento correspondientes a la fecha o fechas en la que el establecimiento realizó la evaluación de emisiones a la atmósfera de por lo menos los 10 últimos días previos a la fecha de la visita de inspección.

EQUIPOS DE COMBUSTIÓN	EQUIPOS DE CONTROL	TIPO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR AÑO (2021-2022)	HORAS DE OPERACIÓN AL AÑO (2021-2022)
<u>1 Caldera Marca Clayton de 100 HP de capacidad.</u>	<u>No cuenta</u>	Gas Natural 65 metros cúbicos al mes.	5 días a la semana 8 horas
<u>Reactor de sulfatación de 8 toneladas día de capacidad.</u>	<u>Torre de absorción y dos desneblinadores</u>	No aplica, son emisiones que se generan de una reacción.	24 horas al día por 300 días al año
<u>1 Caldera marca CS100 de capacidad de 5 HP</u>	<u>No aplica</u>	Gas Natural	Fuera de servicio por falta de pieza.
<u>Molino 2 de dodecilsulfonato</u>	<u>Colector de polvos 12 filtros de mangas</u>	No aplica eléctrico	5 días a la semana 4 horas

b. Las características técnicas del o los equipos de control con que cuenta el equipo de combustión, días y horarios de operación, a fin de tener elementos técnicos que permita a las personas Inspectoras Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección; bitácoras de operación y mantenimiento del día en que el establecimiento realizó la evaluación de sus equipos de control; cálculo de eficiencia de operación a la que se encontraba el equipo de control, el o los días en que el



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22

Acuerdo de cierre: 028/2022

establecimiento realizó la evaluación de su equipo de control, así como de las bitácoras de operación y mantenimiento del equipo de control de emisiones a la atmosfera de por lo menos los 10 últimos días previos a la fecha de la visita de inspección.

EQUIPOS DE COMBUSTIÓN	EQUIPOS DE CONTROL	TIPO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR AÑO (2021-2022)	HORAS DE OPERACIÓN AL AÑO (2021-2022)
1 Caldera Marca Clayton de 100 HP de capacidad.	No cuenta	Gas Natural 65 metros cúbicos al mes	5 días a la semana 8 horas
Reactor de sulfatación de 8 toneladas día de capacidad.	Torre de absorción y dos desneblinadores	No aplica, son emisiones que se generan de una reacción.	24 horas al día por 300 días al año
1 Caldera marca CS100 de capacidad de 50 HP	No aplica	Gas Natural	Fuera de servicio por falta de pieza.
Molino 2 de dodecilsulfonato	Colector de polvos 12 filtros de manga	No aplica eléctrico	5 días a la semana 4 horas

c. El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección, a fin de tener elementos técnicos que permita a las personas Inspectoras Federales comisionadas, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.

Al respecto la empresa genera emisiones de partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógenos de su caldera de Nitrógeno.

Al respecto la empresa genera emisiones de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico provenientes de procesos de producción de ácido dodecilsulfónico provenientes de reactor.

Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita la documentación que contenga características técnicas del o de los equipos de proceso y de control que generen o puedan generar emisiones a la atmósfera, con la información solicitada en los incisos a), b) y c). En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dichos documentos, se entenderá que no cuentan con los mismos, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las personas Inspectoras Federales en el artículo 46 segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22**

Acuerdo de cierre: **028/2022**



Caldera CS100



Molino 2



Campana de molino 2



Mezcladoras





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22

Acuerdo de cierre: 028/2022

Colector de polvos del molino 2	Chimenea de sulfonación
	
Chimenea de sulfonación	Caldera Clayton Sigma Fire

4. Si el establecimiento cuenta con solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o de Licencia Ambiental Única, si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y si en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, se encuentran considerados todos los equipos y procesos, que se observen durante la inspección, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; así como lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como para la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64, 69 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma, así como de las actualizaciones o modificaciones realizadas a la misma. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documentos se entenderá que no cuenta con los mismos, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las personas Inspectoras Federales en el artículo 46 segundo y tercer párrafo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, NO exhibe solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o de Licencia Ambiental Única a nombre de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (actual denominación de razón social de la empresa visitada), ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5. Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o, en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos; y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, así como

ELIMINANDO:
DIEZ PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00054-22**

Acuerdo de cierre: **028/2022**

lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como para la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64, 69 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y proporcionar copia de la misma. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dichos documentos, se entenderá que no cuentan con los mismos, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las personas Inspectoras Federales en el artículo 46 segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia exhibe a los inspectores actuantes, Licencia Ambiental Única (LAU) emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a nombre de la empresa denominada: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante número LAU-02/13/001/2011 de fecha febrero 10 de 2011. Es importante señalar que la empresa NO presenta la Licencia Ambiental Única (LAU) a nombre de la actual denominación social de la empresa sujeta a inspección, denominada XXXXXXXXXXXXXXXX

Además, durante el recorrido realizado por la empresa sujeta a inspección, se detectaron nuevos equipos de proceso que emiten emisiones a la atmósfera, los cuales son los siguientes:

•Caldera Clayton Sigma Fire 100 hp.

•Molino 2 sulfonato.

Se anexa copia simple de la autorización a nombre de la empresa NOBLE CHEM, S.A. DE C.V. para su valoración procesal oportuna consistentes en 5 hojas tamaño carta impresas por un lado como: ANEXO 3.

6. Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción III, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, vigentes, y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, si en su caso, cuenta con la autorización correspondiente.

Equipo	Captación Conducción	Altura A (m)	Altura B (m)	Diámetro Interno del Ducto (m)	Observaciones
--------	-------------------------	-----------------	--------------	---	---------------



ELIMINANDO:
QUINCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22**

Acuerdo de cierre: **028/2022**

<u>1 Caldera Marca Clayton de 100 HP de capacidad.</u>	Chimenea circular	4.26m	2.60m	0.30m	Los puertos de muestre cuentan con tapón roscado, las condiciones de mantenimiento son buenas, acceso de seguridad por escaleras interiores y tipo marino en exterior, ductos o chimeneas con argolla y plataformas semicircular, suficiente luz natural, con fácil acceso.
<u>Reactor de sulfatación de 8 toneladas día de capacidad.</u>	Chimenea circular	15.30 m	6.31 m		Los puertos de muestre cuentan con tapón roscado, las condiciones de mantenimiento son buenas, acceso de seguridad por escaleras interiores y tipo marino en exterior, ductos o chimeneas con argolla y plataformas semicircular, suficiente luz natural, con fácil acceso.
<u>1 Caldera marca CS100 de capacidad de 50 HP</u>	Chimenea circular	5.4 m	1.10 m	0.25m	
<u>Molino 2 de dodecilsulfonato</u>	Chimenea circular	7.0 m de altura		.40 m	No cuenta con puertos de muestreo.

7. Si el establecimiento cuenta con equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, vigentes, de conformidad con los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22

Acuerdo de cierre: 028/2022

EQUIPOS DE COMBUSTIÓN	DE	EQUIPOS DE CONTROL	TIPO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR AÑO (2021-2022)	HORAS DE OPERACIÓN AL AÑO (2021-2022)
1 Caldera Marca Clayton de 100 HP de capacidad.		No cuenta	Gas Natural	5 días a la semana 8 horas
Reactor de sulfatación de 8 toneladas día de capacidad.		Torre de absorción y dos desneblinadores	No aplica, son emisiones que se generan de una reacción.	24 horas al día por 300 días al año
1 Caldera marca CS100 de capacidad de 50 HP		No aplica	Gas Natural	Fuera de servicio por falta de pieza.
Molino 2 de dodecilsulfonato		Colector de polvos 12 filtro de manga	No aplica eléctrico	5 días a la semana 4 horas

8. Si el establecimiento lleva bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, y si estas están disponibles para su revisión y si estas cuentan como mínimo la siguiente información: Nombre, marca y capacidad térmica nominal de los equipos de combustión, y en caso de contar con equipos de control de emisiones y de medición de contaminantes, su nombre y marca. En los registros diarios se anotará: fecha, turno, consumo y tipo de combustible, porcentaje de la capacidad de diseño a que operó el equipo, temperatura promedio de los gases de chimenea y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones; en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64, 69 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de operación, y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero de 2022 a la fecha de la visita de inspección y proporcionar copia simple de las mismas. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dichos documentos, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las personas Inspectoras Federales en el artículo 46 segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto, NO presenta la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control.

9. Si el establecimiento dio aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64, 69 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22

Acuerdo de cierre: 028/2022

original del aviso o avisos correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero de 2022 a la fecha de la visita de inspección y, en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dichos documentos, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las personas Inspectoras Federales en el artículo 46 segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Quien atiende la visita señala que no ha hecho paros programados que involucren mantenimientos mayores.

10. Si el establecimiento ha realizado la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por alguna entidad de aprobación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, vigentes, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas aplicables, y si dichas evaluaciones y resultados reportados cumplen los Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos existentes (Tabla 1) y Niveles máximos permisibles de emisión de equipos nuevos (Tabla 2) a la entrada en vigor de la norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica – Niveles Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos e combustión de Calentamiento Indirecto y su Medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 2012; además de si los resultados reportados cumplen los Niveles máximos permisibles establecidos en el numeral 5.2, Tabla 1 de la NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 1993; conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64, 69 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero de 2022 a la fecha de la visita de inspección, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dichos documentos, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las personas Inspectoras Federales en el artículo 46 segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINANDO:
DIEZ PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Al respecto, quien atiende la visita exhibe original de "Informe de Resultados de Emisiones a la Atmósfera del año 2021 (13 de diciembre), únicamente de los equipos denominados como: Chimenea de sulfonación y caldera Clayton, 100 CC. Es importante señalar que los análisis de resultados se encuentran emitidos por parte del laboratorio Ingeniería y Química Ambiental Aplicada, S.A. DE C.V. a nombre de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

También presenta acreditación EMA del laboratorio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para fuentes fijas con fecha de acreditación 2016/11/17. Es importante señalar que NO presenta aprobación PROFEPA del laboratorio antes señalado. Se anexa copia simple de las documentales exhibidas consistentes en xx hojas tamaño carta impresas por un lado las cuales se identifican como: ANEXO XX.





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XX
Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00054-22**

Acuerdo de cierre: **028/2022**

11. Si el establecimiento ha presentado el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y en términos de lo indicado en el Acuerdo por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se presentará a través del formato de la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de noviembre de dos mil cinco; y en los términos de los artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigente; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 69 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales realizó el inventario de sus emisiones de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero de 2022 a la fecha de la visita de inspección, y proporcionar copia simple de los mismos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dichos documentos, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las personas Inspectoras Federales en el artículo 46 segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto, quien atiende la visita exhibe original de "Informe de Resultados de Emisiones a la Atmósfera del año 2021 (13 de diciembre), únicamente de los equipos denominados como: Chimenea de sulfonación y caldera Clayton, 100 CC. Es importante señalar que los análisis de resultados se encuentran emitidos por parte del laboratorio Ingeniería y Química Ambiental Aplicada, S.A. DE C.V. a nombre de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX"

También presenta acreditación EMA del laboratorio IXXXXXXXXXXXXXXXXX para fuentes fijas con fecha de acreditación 2016/11/17. Es importante señalar que NO presenta aprobación PROFEPA del laboratorio antes señalado. Se anexan ala acta copia de los resultados en 52 hojas carta impresas por un y se denomina como ANEXO 4.

12. En el caso de que el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, en el momento de la visita de inspección, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, 11, 12 y 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberá presentar a las personas Inspectoras federales actuantes la Cédula de Operación Anual, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de verificar la información proporcionada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), si se encuentran registrados los equipos de proceso y de control que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera que se observen durante la visita de inspección, así como el reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como su entrega ante la SEMARNAT en tiempo y forma, por lo que la persona física o moral sujeta a inspección, conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64, 69 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original y proporcionar copias de las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COAs), emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con el objeto de verificar si fueron presentadas en tiempo y forma. Asimismo, deberá proporcionar copia simple, impresión o archivo electrónico en Disco Compacto (CD), de la información presentada en la Cédula de Operación Anual, ante la SEMARNAT, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 con el objeto de verificar si en dicha Cédula de Operación Anual, se presentaron: datos de registro, así como la información solicitada en todos los puntos de la Sección I. Operación y Funcionamiento, Sección II. Registro de Emisiones de Contaminantes a la Atmósfera y VI Registro de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dichos

ELIMINANDO:
ONCE PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22**

Acuerdo de cierre: **028/2022**

documentos, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las personas Inspectoras Federales en el artículo 46 segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia NO exhibe las Constancias de Recepción de las Cédulas de Operación a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

13. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas, han causado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 110 y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto, de acuerdo a lo observado al momento del recorrido por las instalaciones de la empresa, no se observó que derivado de las actividades relacionadas con la actividad de Fabricación de materia primas para detergentes, se hayan o estén causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta.

En fecha **20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós**, se recibió en esta dependencia **escrito** signado por el la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** quien manifiesta ser apoderada legal de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** exhibiendo la escritura correspondiente, medio por el cual indica que da contestación al **Acta de Inspección** número **HI0059VI2022** de fecha **13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós**, pero en virtud de que la contestación la realiza como apoderada legal de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** sin manifestar la relación que existe entre esta y la empresa inspeccionada **HARMONY CHEM, S.A. DE C.V.**; mediante proveído de fecha **21 veintiún del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós**, con la finalidad de proveer lo que en derecho proceda, con fundamento en lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **previno** a la promovente para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del Acuerdo, manifestara de forma clara, precisa y contundente la relación que existe entre **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y si cuenta con poder emitido por el establecimiento inspeccionado, exhibiendo las documentales con las cuales acredite sus manifestaciones, con el **apercibimiento** de que, para el caso de que NO desahogue en tiempo y forma la prevención que se realiza, se desechará el escrito y documentales presentadas ante esta dependencia el día 20

ELIMINANDO:
VEINTE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22

Acuerdo de cierre: 028/2022

veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós; proveído que fue notificado en forma personal en fecha **24 veinticuatro octubre del año 2022 dos mil veintidós**.

En fecha **28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós**, se recibió en esta dependencia **escrito** signado por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante el cual **desahoga la prevención** que se indica en el párrafo que antecede, manifestando literalmente lo siguiente:

Sirva el presente escrito a fin de dar contestación al acuerdo de fecha 21 de octubre del 2022, el cual fue notificado en fecha 24 de octubre del presente año de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en donde solicita se precise de forma clara, precisa y contundente la relación que existe ente la empresa **Harmony Chem, SA de CV** y Noble Chem, SA de CV, respecto a la visita de inspección realizada a la empresa Harmony chem, SA de CV.

Con respecto a la informo que en fecha 13 de octubre del 2022 se recibió orden de inspección número HI0059VI2022 a nombre de mi representada **Harmony Chem, SA de CV.**, con domicilio en Calle Norte 2, Manzana II, Lote 26, ciudad Industrial Tizayuca, con código postal 43800, municipio de Tizayuca, Hidalgo. Sin embargo tal y como se hizo constar en el acta de inspección HI0059VI2022, la empresa que realiza las operaciones de producción de productos químicos básicos es Noble Chem, SA de CV, la cual cuenta con licencia ambiental única número LAU-02/13/001/2011, la cual fue emitida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo en fecha 16 de febrero del 2011.

De igual forma le informo que la empresa **Harmony Chem, SA de CV**, fue constituida en fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Juan del Río, estado de Querétaro bajo el instrumento numero cincuenta y seis mil quinientos noventa y nueve y certificando este hecho el Lic. Federico Gómez Villeda Notario Adscrito de la notaría pública número 5, del distrito judicial de San Juan del Río, siendo el objeto de la constitución de la sociedad mercantil LO descrito en la cláusula TERCERA del instrumento arriba citado A).- Comprar, vender, distribuir, rentar, importar, fabricar, maquilar y almacenar cualquier artículo, materia, objeto u producto terminado o semiterminado que se encuentre en el mercado, en especial productos químicos, así como representar a los fabricantes ante productores de los mismos bienes. Así mismo

No omito mencionare que de manera legal y administrativa quien realiza las operaciones de producción es Noble Chem, SA de CV y quien realiza la comercialización de los productos es mi representada Harmony Chem, SA de CV., lo cual puede identificarse en acuerdo PRIMERO del acta constitutiva de la empresa ya que Noble chem, SA de CV, es accionista de Harmony Chem, SA de CV., siendo esta la relación que guardan ambas empresas.

ELIMINANDO:
QUINCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22

Acuerdo de cierre: 028/2022

Exhibiendo las siguientes documentales:

- **Constancia de situación fiscal** de la empresa denominada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- **Oficio** número XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha 18 de febrero de 2011, mediante el cual la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga **Licencia Ambiental Única XX** que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- **Constancia de recepción** del trámite **Cédula de Operación Anual**, presentado ante la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Hidalgo por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con fecha de recepción **29 de junio de 2022**.
- **Escritura pública** número XXXXXXXXXX de fecha 08 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Titular de la Notaría Pública número 5 de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual se protocoliza la constitución de la persona moral denominada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ELIMINANDO:
VEINTIOCHO
 PALABRAS,
 FUNDAMENTO
 LEGAL: ARTICULO
 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I DE LA
 LGTAIP, EN
 VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE
 DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES
 A UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

Del **análisis** realizado a la manifestación vertida, se advierte que la apoderada legal del establecimiento inspeccionado denominado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX manifiesta de forma expresa y literalmente lo siguiente:

"No omito mencionar que de manera legal y administrativa quien realiza las operaciones de producción es Noble Chem, SA de CV y quien realiza la comercialización de los productos es mi representada Harmony Chem, SA de CV, lo cual puede identificarse en acuerdo PRIMERO del acta constitutiva de la empresa ya que Noble Chem, SA de CV es accionista de Harmony Chem, SA de CV., siendo esta la relación que guardan ambas empresas."

CUARTO.- De lo anterior **se colige** que las irregularidades circunstanciadas en **Acta de Inspección** número **HI0059VI2022**, de fecha **13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós**, NO son imputables al establecimiento XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien resulta ser el establecimiento a quien se dirigió la **orden de inspección** número **HI0059VI2022**, de fecha **13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós**, por lo que en tal sentido se determina el **cierre del expediente** en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **notifíquese personalmente**, original con firma autógrafa del presente proveído al establecimiento denominado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el domicilio ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/012/2022, de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00054-22

Acuerdo de cierre: 028/2022

facultades conferidas por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción X, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del año 2012; así también los artículos **primero** y **segundo** del Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.” y **artículo segundo** que a la letra dice: “Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **03 de junio de 2019**, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.*

LEL / bmcg